

Carrasco.
 Mañá
 Blaya.
 Bida.
 Peres
 Navarro.
 Carmona
 Peris de Tudela
 Saure
 Alora.
 Ferrer.
 Barnis.
 Mercedes.
 Grad Alcazar

Hoy veinte y siete de noviembre de mil ochocientos
 treinta y nueve, por causa mi del Sr. publico D. Manuel
 Jaen, Secretario de su M. Ayuntamiento Constitucional
 se juntaron a las once extraordinario en su sala capitular
 previa citacion intra diem, a fin de ver un oficio del Sr.
 Jefe Superior Político de esta Provincia sobre elecciones de
 Ayuntamiento, los Sr. D. Pedro Luján, Alcalde primero,
 Presidente. D. José María Carrasco, segundo; D. Felipe Ma-
 ñá, Tercero; D. Martín José de Blaya, D. Jacinto Bida,
 D. Juan Peres, D. Indalecio Navarro y Montiel, D.
 Manuel Carmona, D. Juan Peres de Fidele y Aloria, D.
 Juan Saure, D. Fernando de Alora y Gorridero, D. José
 María Ferrer, D. Arsenio Barnis, Abellonada, Regidores;
 D. Joaquín Roman Mercedes, y D. Julián García de Alca-
 zar, Jueces

Citacion y

Dione cuenta en este Ayuntamiento de haberse hecho
 la citacion para este Cabildo por los Porteros de Sala, en
 virtud de cédula intradiem, mandada despachar por el
 Sr. Presidente al objeto a que se ha hecho expresion; y de
 ella resulta hallarse enfermo el Sr. D. Miguel Bata y
 presente el Sr. D. Nicolás Saure, Regidor

El Sr. Jefe Superior Político sobre
 elecciones.

Se ha visto un oficio del Sr. Jefe Superior Político de esta
 Prov. dirigido al Sr. Alcalde primero Constitucional de
 esta Ciudad y trasladado por ese Sr. al Ayuntamiento con
 fecha de hoy; por el que subia conformandose con el
 parecer de la Cañía Diputación Provincial, previene
 a este Ayuntamiento que no ha podido dispensarse de obser-
 var la formalidad prevista terminantemente en la
 Ley, de que la suerte sea la que designe los Regidores
 que han de presidir las Juntas Parroquiales. Que
 tampoco esta comiso al arbitrio de esta Corporacion
 el señalamiento del numero de electores que han de
 nombrarse en cada parroquia, pues estos deben ser en
 proporcion de su vecindario, y con sujecion a las cir-
 cunstancias determinadas en la ley. Y por ultimo
 que no excediendo el numero de las Juntas Parroquiales
 al de Regidores, no considere necesario que los Procura-



